

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0003/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074321000492
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- Copia de todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de la actual administración.</p> <p>2.- Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana.</p> <p>3.- Las licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas de las compras de luminarias, seguridad, equipos o kits de video seguridad, patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales.</p> <p>4.- Revisión que realizó el órgano interno de control al respecto la adquisición de los referidos bienes.</p> <p>5.- Contratos, facturas y estudios de mercado, respecto a la adquisición de los referidos bienes.</p> <p>6.- Los oficios con los que se notificaron las adjudicaciones directas el órgano interno de control.</p> <p>7.- Informe sobre las medidas preventivas y correctivas, así como la revisión de anexos técnicos, de las bases de licitación de dichos bienes comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios S/N de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia, y AC/DGA/DRMSG/0152/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, desprendiéndose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que toda vez que la solicitud hace referencia a un subcomité, se requería a la persona solicitante de la información, precisara a que subcomité se refería. • Que resultaba incompetente para atender la solicitud de información respecto a los requerimientos dirigidos al órgano interno de control, limitándose a orientar a la persona interesada a dirigir su solicitud de información a la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de aquella. • Que al entender que la solicitud también iba dirigida a todas las Alcaldías, se limitó a orientar a la persona interesada a dirigir su solicitud de información a las unidades de transparencia de dichos sujetos obligados, proporcionando los datos de contacto de aquéllas. • Que se proporcionaba en medio digital (archivo excel) el listado de procedimientos de contratación efectuados en el ejercicio fiscal 2021 para el servicio de instalación de luminarias y adquisición de kits de video vigilancia. • Que se proporcionaba en medio digital (pdf) copia de los oficios mediante los cuales se notificó al órgano interno de control, las adjudicaciones directas efectuadas en el ejercicio 2021. <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

ahora recurrente?	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a las adscritas a su Dirección General de Administración, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 5; y previo sometimiento a su comité de transparencia, haga entrega de lo referido en versión pública, acompañando el acta respectiva. Todo lo anterior en la modalidad de entrega seleccionada por la persona interesada. • Se pronuncie de manera completa respecto a los requerimientos 3 y 6, lo anterior de conformidad con lo analizado en la presente resolución. • Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto a los requerimientos 4 y la parte analizada del 7. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Compras públicas y contratos, Licitaciones, adjudicaciones directas, uso de recursos públicos, Participación ciudadana

Ciudad de México, a **16 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0003/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	22
CUARTA. Estudio de la controversia	25
QUINTA. Responsabilidades	38
Resolutivos	39

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000492.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Securitech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 14 de diciembre de 2021¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios S/N de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia, y AC/DGA/DRMSG/0152/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 6 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

S/N de fecha 13 de diciembre de 2021

“[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0152/2021**, de fecha 09 de diciembre del 2021, emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente Dirección General de Administración, esta Alcaldía Cuauhtémoc emite respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

En virtud de lo anteriormente vertido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en lo referente a su cuestionamiento:

“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron

Al respecto, me permito solicitarle mayor precisión en la petición de información de conformidad al artículo 203 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se hace referencia a un subcomité” (SIC).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

En ese sentido, esta Alcaldía hace de su conocimiento que del análisis a lo manifestado en el folio de referencia no se desprende la información pública a la cual desea acceder, por lo cual, y para estar en condiciones de atender a cabalidad su razón de pedir, le solicitamos que precise un poco más su solicitud de información para así poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual a sus requerimientos. Y de esta manera, se busca salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la información que, en su caso, obre en poder de este órgano político administrativo.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia en comento, mucho agradeceremos que amplíe la descripción de la información solicitada y diga a que **subcomité se refire**.

No se omite aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la normatividad anteriormente citada, será necesario contar con su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles; de lo contrario, se tendrá por no presentada su solicitud.

Así mismo hacemos de su conocimiento, que este Sujeto Obligado carece de competencia para otorgar la debida atención a sus interrogantes de la OIC. A mayor abundamiento, el artículo 28, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, de acuerdo a las leyes correspondientes, de igual forma, coordina a los órganos internos de control que dependerán de ella, emitiendo los lineamientos para su actuación a través de los órganos internos de control (Contralorías Internas), ejerce también funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, sancionando e imponiendo obligaciones resarcitorias.

Por lo antes mencionado, atentos a lo dispuesto por el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese sus requerimientos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

RESPONSABLE DE LA UT	C. María Isabel Ramírez Paniagua
PUESTO	Responsable de la Unidad de Transparencia
DOMICILIO	Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México
TELÉFONO	5627 9100 extensión 55802 y 52216

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

CORREO ELECTRÓNICO	ut.contraloriacdmx@gmail.com
--------------------	--

Ahora bien, por cuanto hace a la información concerniente al resto de los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, le participo que, en vía de atenta orientación, deberá dirigir su petición a cada una de las Alcaldías que conforman esta Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

ALCALDÍA TLALPAN

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CÁSTULO
PUESTO	COORDINADORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
DOMICILIO	DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 1, PLANTA BAJA, COL. CENTRO DE TLALPAN, ALCALDÍA TLALPAN
TELÉFONO	(55) 55 73 08 25 Y 56 55 60 72.
CORREO ELECTRÓNICO	oiptlalpan@hotmail.com oiptlalpan@gmail.com

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	DIVISIÓN DEL NORTE NO. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310. CDMX.
TELÉFONO (S)	(55) 5422-5300, EXT. 5535
CORREO ELECTRÓNICO	oiptbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA XOCHIMILCO

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA
PUESTO	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	GUADALUPE Y RAMÍREZ NO. 4 BARRIO DEL ROSARIO CENTRO HISTÓRICO DE XOCHIMILCO
TELÉFONO (S)	(55) 5334-0600 ext. 2832
CORREO ELECTRÓNICO	utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA

RESPONSABLE DE LA UT	PATRICIA LÓPEZ ORANTES
PUESTO	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	AVENIDA JUÁREZ ESQ. AVENIDA MÉXICO S/N, EDIFICIO PRINCIPAL, PLANTA BAJA, COLONIA CUAJIMALPA C.P. 05000, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO	(55) 5814-1100 EXT. 2612

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

ES TULCASA

CORREO ELECTRÓNICO	oipcuaajmalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajmalpa.cdmx.gob.mx
--------------------	--

ALCALDÍA IZTACALCO

RESPONSABLE DE LA UT	MARÍA DE JESÚS ALARCÓN RODRÍGUEZ
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	AVENIDA RÍO CHURUBUSCO Y AVENIDA TÉ, PLAZA CÍVICA BENITO JUÁREZ S/N EDIFICIO "B" PLANTA BAJA, COLONIA: GABRIEL RAMOS MILLÁN, C. P. 08000, A UN COSTADO DE LA JUD DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS.
TELÉFONO	(55) 56 54 31 33 EXTENSIÓN 2169
CORREO ELECTRÓNICO	utalcaldiaiztacalco@gmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

PUESTO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DOMICILIO	AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NO. 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, CIUDAD DE MÉXICO(PLANTA BAJA)
TELÉFONO	(55) 5764-9400 EXT. 1350
CORREO ELECTRÓNICO	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

RESPONSABLE DE LA UT	ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA
PUESTO	COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
DOMICILIO	CANARIO ESQ. CALLE 10 COL. TOLTECA, C.P. 01150, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO	(55) 52 76 68 27, Ext. 1005
CORREO ELECTRÓNICO	transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA COYOACÁN

RESPONSABLE DE LA UT	CARLOS GARCÍA ANAYA
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	JARDÍN HIDALGO NO. 1, P. B. COL. VILLA COYOACÁN, C.P. 04000, COYOACÁN, CDMX
TELÉFONO	(55) 5484 4500 EXT. 3910
CORREO ELECTRÓNICO	oipcoy@cdmx.gob.mx Stransparenciacoy@Acoyoacan.Cdmx.Gob.Mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

ALCALDÍA IZTAPALAPA

RESPONSABLE DE LA UT	FRANCISCO ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	ALDAMA N°; 63, ESQUINA AYUNTAMIENTO, BARRIO SAN LUCAS; C.P. 09000 CDMX, ALCALDÍA IZTAPALAPA
TELÉFONO	5445 1053 Y 5804 4140 EXT. 1314.
CORREO ELECTRÓNICO	iztapalapatransparente@hotmail.com

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

RESPONSABLE DE LA UT	DANIELA MEZA ARROYO
PUESTO	COORDINADOR DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
DOMICILIO	AV. PARQUE LIRA NO. 94, COLONIA OBSERVATORIO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO C.P. 11860, CDMX.
TELÉFONO	(55) 52 76 77 00 EXT. 7713
CORREO ELECTRÓNICO	oip@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA TLAHUAC

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. CYNTHIA ALEJANDRA ESCOBEDO RAMÍREZ
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	AV. TLÁHUAC S/N. ESQ. NICOLÁS BRAVO, BO. LA ASUNCIÓN, CP: 13000.
TELÉFONO	(55) 58 62 32 50 EXT. 1310
CORREO ELECTRÓNICO	roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

RESPONSABLE DE LA UT	BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
PUESTO	SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	CASTILLA ORIENTE Y 22 DE FEBRERO 2DO PISO COL. AZCAPOTZALCO CENTRO
TELÉFONO	(55) 53 54 99 94 EXT 1299
CORREO ELECTRÓNICO	transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

RESPONSABLE DE LA UT	JESUS SALGADO ARTEAGA
PUESTO	SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	5 DE FEBRERO ESQUINA VICENTE VILLADA PRIMER PISO
TELÉFONO	(55) 51 18-28 00 ext. 2321
CORREO ELECTRÓNICO	adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

RESPONSABLE DE LA UT	JESSICA GUTIERRES SIMON
PUESTO	SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA
DOMICILIO	JOSÉ MORENO SALIDO S/N, COL. BARRANCA SECA, C.P. 10580
TELÉFONO	55 5449 6153 y 55 5449 6000 Ext. 1272
CORREO ELECTRÓNICO	j.gutierrez@mcontreras.gob.mx j.gutierrez@cdmx.gob.mx ut.lmc@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. FRANCISCO MEJÍA CARPINTEYRO
PUESTO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	AV. CONSTITUCIÓN ESQUINA ANDADOR SONORA S/N
TELÉFONO	(55) 5862 3150 ext. 2004
CORREO ELECTRÓNICO	francisco.mejia@milpa-alta.cdmx.gob.mx

Lo anterior, lo puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

AC/DGA/DRMSG/0152/2021

[...]

Primero. –“copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron”

Al respecto, me permito solicitarle mayor precisión en la petición de información de conformidad al artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se hace referencia a un subcomité.

Segundo. –“así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se anexa en medio digital (CD) listado de los procedimientos de contratación efectuados en el presente ejercicio para servicio de instalación de luminarias y adquisición de kits de video vigilancia..

Tercero. –“revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales.”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Cuarto. –“entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas”

Al respecto, me permito anexar en medio digital (CD) copia de los oficios mediante los cuales se notificó al Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, las adjudicaciones directas efectuadas por este Órgano Político Administrativo, en el presente ejercicio 2021.

Quinto. –“de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Adjuntando en medio digital (archivo excel) el listado de procedimientos de contratación efectuados en el ejercicio fiscal 2021 para el servicio de instalación de luminarias y adquisición de kits de video vigilancia; y en medio digital (pdf) copia de los oficios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

mediante los cuales se notificó al órgano interno de control, las adjudicaciones directas efectuadas en el ejercicio 2021.

Muestra ilustrativa

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	ARTICULADO	PROC.	CONCEPTO DEL BIEN	DIRECCION GENERAL	ÁREA SOLICITANTE	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0102021	ARTE ZETA, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52, 51 Y 54 FRACCIÓN I)	AD.	ARTICULOS Y BIENES DEPORTIVOS PARA CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE BEISBOL DEL CENTRO DEPORTIVO GUATELADO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	N/A	N/A	\$ 1,132,950.00	\$ 181,272.00	\$ 1,314,222.00
0202021	DACLAF, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN V)	AD.	EQUIPAMIENTO PARA EL DEPORTIVO MNA	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	N/A	N/A	\$ 2,425,556.93	\$ 388,089.11	\$ 2,813,646.04
0302021	DOCTOR POOL, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN I) e I)	AD.	MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LAS ALBERCAS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	N/A	N/A	\$ 1,723,900.00	\$ 275,824.00	\$ 1,999,724.00
0402021	COMERCIALIZADORA EDUROT, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52 Y 55	AD.	HERRAMIENTAS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEPORTIVA EN EL DEPORTIVO GUATELADO DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC.	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	N/A	N/A	\$ 241,821.00	\$ 38,859.36	\$ 280,680.36
0502021	COMERCIALIZADORA SEGUISA, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52 Y 55	AD.	HERRAMIENTAS Y EQUIPO PARA PRACTICA DEPORTIVA EN EL DEPORTIVO GUATELADO DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC.	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	N/A	N/A	\$ 250,028.00	\$ 250,028.00	\$ 290,032.48
0602021	OPHURUS MEXICO, S.A. DE C.V.	27 INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN I) e I)	AD.	EQUIPAMIENTO PARA LA CASA DE CULTURA JESUS ROMERO FLORES Y LUIGOTSCA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA	DIRECCION GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RESERVATIVOS Y RESERVATIVOS	DIRECCION DE CULTURA	N/A	N/A	\$ 1,315,772.41	\$ 210,523.59	\$ 1,526,296.00
0702021	COMERCIALIZADORA SEGUISA, S.A. DE C.V.	27 INCISO B), 28, 52, 55, 56 Y 63	I.R.	ADQUISICION DE MATERIAL ELÉCTRICO Y PINTURA	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$257,117.58	\$ 2,371,175.90	N/A	N/A	N/A
0802021	GRUPO MIST DE MEDICO, S.A. DE C.V.	27 INCISO B), 28, 52, 55, 56 Y 63	I.R.	ADQUISICION DE MATERIAL ELÉCTRICO Y PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$78,496.72	\$784,967.20	N/A	N/A	N/A
0902021	INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON S.A. DE C.V.	27 INCISO B), 28, 52, 55, 56 Y 63	I.R.	ADQUISICION DE MATERIAL ELÉCTRICO Y PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$52,226.48	\$1,282,354.84	N/A	N/A	N/A
0102021	COMERCIALIZADORA EDUROT, S.A. DE C.V.	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$32,123.99	\$5,211,239.97	N/A	N/A	N/A
0112021	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$228,550.17	\$2,385,551.66	N/A	N/A	N/A
0122021	FERRERITOS UNIDOS, S.A. DE C.V.	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$93,315.42	\$933,154.29	N/A	N/A	N/A
0132021	FERRERIA, S.A. DE C.V.	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$91,006.30	\$910,063.04	N/A	N/A	N/A
0142021	GERARDO MENDOZA TAPA	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS	\$136,577.70	\$1,365,777.04	N/A	N/A	N/A
0152021	GRUPO FERRERERO GALA	26, 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 43 Y 63	L.P.N.	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO Y HERRAMIENTAS	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION	\$205,475.26	\$2,004,752.60	N/A	N/A	N/A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Autoguardado • Home • relación luminarias y kits de vigilancia

Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué deseas?

Calibri 11 A A

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda

Insertar Eliminar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Analizar datos

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	PROCEDIMIENTO	NO. DE PROCEDIMIENTO	CONCEPTO DEL FONDO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	
30	ACICPS02802021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ROMA NORTE II, CLAVE 15-099	N/A	N/A	\$ 1,306,022.01	\$ 216,965.12	\$ 1,522,987.13
31	ACICPS02902021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ROMA SUR II, CLAVE 15-072	N/A	N/A	\$ 1,443,189.78	\$ 230,909.88	\$ 1,674,099.66
32	ACICPS03002021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ROMA SUR I, CLAVE 15-071	N/A	N/A	\$ 1,336,505.65	\$ 213,940.94	\$ 1,550,446.59
33	ACICPS03102021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ROMA NORTE I, CLAVE 15-068	N/A	N/A	\$ 1,419,034.22	\$ 227,045.48	\$ 1,646,079.70
34	ACICPS03202021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ROMA SUR I, CLAVE 15-071	N/A	N/A	\$ 1,365,297.58	\$ 218,447.61	\$ 1,583,745.19
35	ACICPS03302021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA BUENOS AIRES, CLAVE 15-069	N/A	N/A	\$ 1,363,333.08	\$ 218,133.29	\$ 1,581,466.37
36	ACICPS03402021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: CENTRO I, CLAVE 15-030	N/A	N/A	\$ 1,657,207.73	\$ 265,153.24	\$ 1,922,360.97
37	ACICPS03502021	ECOMERCIALIZADORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	L.P.N.	30001021-002-21	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, DISEÑO PARA REALIZAR LAS NECESIDADES DE REFORZAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN: DOCTORES V, CLAVE 15-048	N/A	N/A	\$ 1,533,313.84	\$ 245,330.21	\$ 1,778,644.05
					SERVICIO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE					

LISTO 100%

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima transparencia , vease doc adjunto

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 13 de enero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 14 de 24 de enero de 2022; recibándose con fecha 24 de enero de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, vía el SIGEMI y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CM/UT/0344/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por la JUD de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso, toda vez que, no obstante que el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en el oficio CM/UT/0243/2022 de fecha 24 de enero de 2022 (notificada con fecha 24 de enero de 2022 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente), si bien es cierto, intentó dar atención a los requerimientos 1, 2, 3 y 5, lo cierto es que, solo se limitó a precisar que serían entregadas en versión pública las referidas actas y los contratos referidos, una vez que aquéllos documentos fueran sometidos a su comité de transparencia el 28 de enero de 2022, por lo que se invitaba a recogerlos directamente en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 2 de febrero de 2022; lo cual a consideración de este órgano colegiado, no puede colmar lo requerido, ya que en primer lugar no entrega lo solicitado, y en segundo lugar, de conformidad con los artículos 176, 178 de la Ley de Transparencia, la clasificación de la información se debe realizar caso por caso y al momento de recibirse la solicitud de información y no así hasta este momento, aunado a que no justifica fundada y motivadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información tal y como lo precisan los artículos 207 y 213 de la Ley de la materia.

Para efectos prácticos, se ilustra lo que para el caso resulta relevante de la presunta respuesta complementaria.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/156/2022**, emitido por la Dirección General de Administración, el cual se hace de su conocimiento que contiene información proporcionada por dicha área, sin embargo, la misma por contener datos de carácter personal, en cumplimiento a la normatividad, esta será clasificada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria a celebrarse el próximo 28 de enero de 2022.

Por lo anterior, se le hace una cordial invitación a que se presente el día 02 de febrero del 2022, a las 11:00 horas, en las oficinas de esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, sito en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, código postal 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de que se ponga a su disposición la información en CD, el cual le será entregado sin costo alguno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

En atención a su oficio número CM/UT/0171/2022 de fecha 14 de enero del actual, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0003/2022, derivado de la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información pública con número de folio 092074321000492, solicitando remitir las observaciones conducentes, ofrecer medios probatorios idóneos y, esgrimir los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios.

Al respecto, anexo le envío oficio número AC/DGA/DRMSG/0195/2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, el cual da atención al asunto de mérito, en el ámbito de atribuciones de esa Dirección.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

En atención al oficio CM/UT/0171/2022, emitido por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D. de Transparencia, mediante el cual remite copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 0003/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074321000492.

Lo anterior, debido a que en el Considerando CUARTO: *"Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, se ADMITE a trámite el recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento"*.

En atención a lo anterior, es necesario previo a la formulación de respuesta transcribir la información que requirió el solicitante, siendo lo que a continuación se plasma:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

NO entregó todo solicitado, punto por punto con máxima transparencia, véase doc adjunto." (sic)

Al respecto, me permito precisar que en la respuesta emitida por esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se solicitó mayor abundamiento y precisión con referencia al "Subcomité" que se hace mención en la Solicitud de Información Pública originalmente planteada, con la intención de brindar la información correcta y adecuada, no obstante lo anterior, se solicita atentamente poner a consideración del Comité de Transparencia de este Ente Obligado, la propuesta de entrega de información en versión pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también por los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de lo descrito a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN ANEXA
<p>"copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron" (sic)</p>	<p>Actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Séptima Sesión Extraordinaria • Octava Sesión Extraordinaria • Novena Sesión Extraordinaria
<p>"así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras de luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado,..."(sic)</p>	<p>Contratos celebrados con Presupuesto Participativo con soporte de factura y estudio de mercado correspondiente a cada uno de ellos como se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AC/CPS/56/2021 • AC/CPS/57/2021 • AC/CPS/58/2021 • AC/CPS/59/2021 • AC/CPS/60/2021 • AC/CPS/61/2021 • AC/CPS/62/2021 • AC/CPS/63/2021 • AC/CPS/64/2021 • AC/CPS/65/2021 • AC/CPS/66/2021 • AC/CPS/67/2021 • AC/CPS/68/2021 • AC/CPS/69/2021 • AC/CPS/70/2021 • AC/CPS/71/2021 • AC/CPS/72/2021 • AC/CPS/74/2021 • AC/CPS/75/2021 • AC/CPS/77/2021 • AC/CPS/78/2021 • AC/CPS/79/2021
<p>"entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas"</p>	<p>Oficios mediante el cual se notifica al Órgano Interno de Control las adjudicaciones realizadas por parte de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AC/DGA/161/2021 • AC/DGA/132/2021 • AC/DGA/090/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

De igual manera, el sujeto obligado **no apegó su actuar a lo que esta compelido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y al Criterio emitido por el Pleno de este Instituto en materia de incompetencia; situación que se abordará a mayor abundancia en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Consecuentemente; **la referida presunta respuesta complementaria se debe desestimar.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc:

1.- Copia de todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de la actual administración.

2.- Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

3.- Las licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas de las compras de luminarias, seguridad, equipos o kits de video seguridad, patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales.

4.- Revisión que realizó el órgano interno de control al respecto la adquisición de los referidos bienes.

5.- Contratos, facturas y estudios de mercado, respecto a la adquisición de los referidos bienes.

6.- Los oficios con los que se notificaron las adjudicaciones directas el órgano interno de control.

7.- Informe sobre las medidas preventivas y correctivas, así como la revisión de anexos técnicos, de las bases de licitación de dichos bienes comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios S/N de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia, y AC/DGA/DRMSG/0152/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, desprendiéndose lo siguiente:

- Que toda vez que la solicitud hace referencia a un subcomité, se requería a la persona solicitante de la información, precisara a que subcomité se refería.
- Que resultaba incompetente para atender la solicitud de información respecto a los requerimientos dirigidos al órgano interno de control, limitándose a orientar a la persona interesada a dirigir su solicitud de información a la unidad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de aquélla.

- Que al entender que la solicitud también iba dirigida a todas las Alcaldías, se limitó a orientar a la persona interesada a dirigir su solicitud de información a las unidades de transparencia de dichos sujetos obligados, proporcionando los datos de contacto de aquéllas.
- Que se proporcionaba en medio digital (archivo excel) el listado de procedimientos de contratación efectuados en el ejercicio fiscal 2021 para el servicio de instalación de luminarias y adquisición de kits de video vigilancia.
- Que se proporcionaba en medio digital (pdf) copia de los oficios mediante los cuales se notificó al órgano interno de control, las adjudicaciones directas efectuadas en el ejercicio 2021.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que se desestimó por las razones analizadas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia y así poder determinar si la respuesta devino completa, es decir, si aquella resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el tratamiento dado a la solicitud de información no resultó apegado a ley de la materia y la respuesta devino incompleta, es decir, aquella no resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

Derivado de la revisión de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que únicamente da respuesta con relación a los siguientes requerimientos:

- **Requerimiento 3, parcialmente atendido,** pues solo proporcionó en medio digital (archivo excel) el listado de procedimientos de contratación efectuados en el ejercicio fiscal 2021 para el servicio de instalación de luminarias y adquisición de kits de video vigilancia, **y no así de patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales.**
- **Requerimiento 6, parcialmente atendido,** pues solo proporcionó en medio digital (pdf) copia de los oficios mediante los cuales se notificó al órgano interno de control, las adjudicaciones directas efectuadas en el ejercicio 2021, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y octubre de 2021; **faltando se**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

pronunciara y en su caso, entregara los concernientes a los meses de enero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021.

- Ahora bien, con relación a los **requerimientos 1 y 2, no se tienen por atendidos**, pues el sujeto obligado no debió prevenir para que aclara a que subcomité se refiría, pues en primer lugar, **las personas solicitantes de la información, no están obligadas a conocer el nombre exacto del subcomité o el tecnicismo adecuado, pues de la solicitud se desprende válidamente que se refiere al órgano colegiado (cualquiera que se su nombre) que determina las adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de la actual administración de la Alcaldía.**

Además cabe recordar que los sujetos obligados, si bien pueden prevenir solicitudes que no fuesen claras, **dicha prevención la deben realizar atendiendo los señalado por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, y no en el momento que lo realizó, al haberse agotado el tiempo para emitir respuesta.** Dicho precepto legal establece lo siguiente:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Aunado a lo anterior, **el sujeto obligado si deviene competente para dar respuesta respecto a dichos requerimientos.** Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que las Alcaldías para el ejercicio de sus funciones así como de sus diversos programas, incluyendo los de participación ciudadana, deben contratar con terceros para la adquisición de bienes, arrendamiento y/o prestación de servicios; lo cual se logra a través de los diversos procedimientos de contratación pública, tales como la licitación pública (regla general), la invitación a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas (casos de excepción a la regla general).

Además, cabe destacar que, en en el artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia, se establecen como **obligaciones de transparencia comunes y específicas para las Alcaldías**, las siguientes:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;

IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

Aunado a que el referido sujeto obligado **cuenta dentro de su estructura con la unidad administrativa competente para llevar a cabo dichas contrataciones, como lo es la Dirección General de Administración;** lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo de dicha Alcaldía, consultable en <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

- Por otra parte, con relación a la incompetencia invocada por el sujeto obligado con relación a **los requerimientos 4 y 7**, si bien es cierto, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México³ resulta competente para dar**

³ Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

respuesta a los mismos, no menos cierto es que, el sujeto obligado no observó lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y los Criterios emitidos por el Pleno de este Instituto; pues cuando los sujetos obligados resulten parcial o totalmente incompetentes para dar atención a lo solicitado, no solo deben fundar y motivar su incompetencia -situación que no aconteció-, sino también deben orientar a la persona solicitante a ingresar su solicitud de información ante la unidad de transparencia del sujeto obligado considerado competente, proporcionando los datos de contacto de aquélla -situación que si aconteció-; todo lo anterior, aunado a

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

...

III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

la obligación de remitir la solicitud de información vial el SISAI, generando el nuevo folio por canalización, haciéndolo del conocimiento de la persona solicitante para que aquél le de seguimiento; situaciones que no acontecieron en el caso en concreto, pues el sujeto obligado se limitó a orientar el ingreso de la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los referidos sujetos considerados competentes, sin fundar y motivar su incompetencia ni remitir la solicitud.

Para pronta referencia, se transcriben los aludidos dispositivos legales:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Situación similar que ocurrió, **al entender que la solicitud también iba dirigida a todas las Alcaldías**, limitándose a orientar a la persona interesada a dirigir su solicitud de información a las unidades de transparencia de dichos sujetos obligados, únicamente proporcionando los datos de contacto de aquéllas. Cabiendo precisar que **dicha acción no resultaba necesaria**, pues si bien, la solicitud de información hace referencia a presuntos hechos o actos adjudicables a la Alcaldía Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, **no menos cierto es que, del contexto integral de la solicitud se desprende que la persona solicitante solo los citó o mencionó como ejemplo de lo que concretamente solicitaba.**

- Finalmente, con relación **al requerimiento 5, de la respuesta no se desprende que éste haya emitido pronunciamiento alguno, cuando éste de conformidad con lo ya analizado en los requerimientos 1 y 2, si devenía competente para pronunciarse.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

CONGRUENCIA. ALCANCES⁹

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074321000492 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios S/N de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia, y AC/DGA/DRMSG/0152/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a las adscritas a su Dirección General de Administración, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus**

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

archivos, de atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 5; y previo sometimiento a su comité de transparencia, haga entrega de lo referido en versión pública, acompañando el acta respectiva. Todo lo anterior en la modalidad de entrega seleccionada por la persona interesada.

- Se pronuncie de manera completa respecto a los requerimientos 3 y 6, lo anterior de conformidad con lo analizado en la presente resolución.
- Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto a los requerimientos 4 y la parte analizada del 7.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0003/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO